

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDOS 699/2002, 700/2002, 701/2002, 702/2002, 703/2002 y 704/2002 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la "Sesión en Libros" celebrada el día 20 de diciembre del año 2002, dictó los acuerdos números 699/2002, 700/2002, 701/2002, 702/2002, 703/2002 y 704/2002, en los siguientes términos:

## ACUERDO 699/2002

"Este Consejo Técnico en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 y 264 fracciones III y XVII y en correlación con lo dispuesto en el artículo 251 fracciones VIII, XIII y XXXVII, de la Ley del Seguro Social (LEY), con base en los artículos 145 fracciones I y IV, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, relativos al pago de las cuotas obrero-patronales a cargo de las personas físicas que directamente contraten trabajadores para la construcción, ampliación o remodelación de su casa habitación y que se convierten en patrones en forma ocasional, acuerda lo siguiente: **Primero.-** Autorizar a los Subdelegados del Instituto, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 B de la LEY, celebren convenio para el pago de las cuotas obrero-patronales con patrones personas físicas, que directamente contraten trabajadores para la construcción, ampliación o remodelación de su casa habitación unifamiliar, sin fines de lucro y destinada a ser habitada por su propietario. **Segundo.-** Para la determinación del monto de las cuotas obrero-patronales base para la celebración del convenio citado en el punto que antecede, se multiplicará la superficie total de la construcción, ampliación o remodelación, según el caso, por el coeficiente que corresponda. El coeficiente se obtendrá, de acuerdo al tipo de casa habitación de que se trate, multiplicando el salario mínimo vigente a la fecha de inicio de la obra en la región donde se encuentre localizada la misma, por los índices siguientes: 1.68 para vivienda

de 50 m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup>, con las características que a continuación se describen: CIMENTACION.- mampostería y/o losa continua; MUROS.- tabique de barro recocido de 14 cm y/o block y cadenas y castillos de concreto armado; TECHOS.- losas de concreto armado; ACABADOS.- aplanados rústicos o sin ellos, yesería escasa; pisos de cemento pulido, mosaico de pasta, loseta vinílica, alfombra económica; pintura vinílica y/o de esmalte económica; lambrines de azulejo económico; herrería estructural, tubular de lámina y/o aluminio tipo económico en puertas y ventanas; vidriería sencilla o medio doble; puertas de intercomunicación en madera de pino; salidas escasas (ocultas o visibles) y accesorios económicos. 2.14 para vivienda de 100 m<sup>2</sup> hasta 350 m<sup>2</sup>, con las características que a continuación se describen: CIMENTACION.- mampostería, zapatas aisladas o corridas, contratrabes de concreto armado; MUROS.- tabique de barro recocido de 14 cm y/o block, dalas, castillos y columnas de concreto armado, traveses de concreto; TECHOS.- losas de concreto armado, aligeradas, domos; ESCALERAS.- rampas de concreto, madera, escalones recubiertos de cerámica, mármol, granito, alfombra; ACABADOS.- aplanados finos de mezcla, yeso, pasta, tirol planchado, tapiz; pisos de granito, terrazo, cerámica, madera, mármol, alfombra; pintura vinílica y/o de esmalte de buena calidad; lambrines de cerámica, piedra laja o bola, madera; herrería estructural, tubular de lámina y/o aluminio natural o anodizado en puertas, ventanas, barandales, perfiles de aluminio, closet, tinas, interfón, tanque estacionario; vidriería de 6 mm. claro o filtrazol; puertas de intercomunicación en madera de primera calidad; salidas eléctricas profusas, ocultas, algunos motivos decorativos y accesorios de primera. 2.98 para vivienda de 150 m<sup>2</sup> en adelante con las características que a continuación se describen: CIMENTACION.- mampostería, zapatas aisladas o corridas, contratrabes de concreto armado; MUROS.- tabique de barro recocido de 14 cm y/o block, dalas, castillos y columnas de concreto armado, traveses de concreto, columnas y traveses de acero; TECHOS.- losas de concreto armado, aligeradas, domos, cascarones; ESCALERAS.- rampas de concreto, madera, escalones recubiertos de cerámica, mármol, granito, alfombra; ACABADOS.- aplanados finos de mezcla, yeso, pasta, tirol planchado, tapiz; pisos de granito, terrazo, cerámica, madera, mármol, alfombra; pintura vinílica y/o de esmalte de buena calidad; lambrines de cerámica, piedra laja o bola, madera; herrería estructural, tubular de lámina y/o aluminio natural o anodizado en puertas, ventanas, barandales, perfiles de aluminio, vidriería de 6 mm. claro o filtrazol; puertas de intercomunicación en madera de primera calidad; salidas eléctricas profusas, ocultas, accesorios de primera, motivos decorativos tales como jardinería, chimeneas, vitrales, murales, fuentes, piscina; Muebles de baño de lujo, tinas, de hidromasaje, instalaciones tales como tanque estacionario, interfón; aire acondicionado, riego por aspersión,

sistema de calefacción, planta de emergencia. Los índices referidos se incrementarán proporcionalmente, cuando los porcentajes de las cuotas obrero patronales especificados en la Ley, sufran modificación. **Tercero.-** Publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los citados índices cada vez que se modifiquen. **Cuarto.-**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

#### ACUERDO 700/2002

"Este Consejo Técnico, en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 y 264 fracciones III, XIV y XVII, en correlación con lo dispuesto en el artículo 251 fracciones VIII, XIV, XVII, XXX y XXXVII, de la Ley del Seguro Social (LEY) y teniendo en consideración que el citado ordenamiento legal dispone, en su artículo 297, que la facultad de fijar en cantidad líquida los créditos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO), se extingue en el término de cinco años no sujeto a interrupción, y toda vez que la determinación de los créditos fiscales debe ejecutarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a efecto de no incurrir en actuaciones susceptibles de impugnación, que implican gastos adicionales por la emisión y control de créditos con mínimas expectativas de recaudación, **acuerda: Primero.-** Los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, no emitirán cédulas de liquidación por periodos con antigüedad mayor a cinco años, conforme a los criterios establecidos en el presente instrumento jurídico. **Segundo.-** El término señalado en el artículo 297 de la LEY, se contará a partir de: **I.** El día siguiente al vencimiento del plazo de determinación, cuando el patrón omita la determinación y pago de las cuotas; **II.** La fecha del pago efectuado por el patrón, de cuya verificación se determinen diferencias de cuotas, su actualización y demás accesorios; **III.** La fecha de presentación extemporánea del aviso de afiliación del que derive la emisión; **IV.** El día siguiente al vencimiento del plazo para la determinación y pago oportuno de las cuotas, por los casos de resultados de Programas de Fiscalización; **V.** La fecha en que se hubiere cometido la infracción a las disposiciones de la LEY y sus reglamentos; en el caso de infracciones de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día en que cese la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente; **VI.** La fecha en que el INSTITUTO tiene conocimiento del riesgo o enfermedad ocurrido al derechohabiente y que origina la determinación de un capital constitutivo. Para tal efecto, la Dirección de Afiliación y Cobranza solicitará a su similar de Prestaciones Médicas, que le comunique al patrón del capital constitutivo, enviándole copia a la Dirección de Afiliación y Cobranza; **VII.** La fecha en que el INSTITUTO determina la improcedencia de la inscripción, tratándose de los gastos realizados por inscripciones improcedentes, y **VIII.** La fecha en que el INSTITUTO proporcione los servicios, en el caso de los gastos realizados por atención a personas no derechohabientes. Tratándose de créditos impugnados mediante recurso de inconformidad o juicio, el cómputo del plazo de cinco años, se suspenderá por todo el tiempo que transcurra a partir de la presentación del medio de defensa de que se trate y hasta la fecha en que se notifique al INSTITUTO la resolución definitiva dictada en la instancia correspondiente. **Tercero.-** Las áreas de Auditoría a Patronos de las Subdelegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, se abstendrán de turnar a las similares de Cobranza, los resultados de programas de fiscalización por periodos anteriores a los cinco años establecidos en la LEY, de conformidad a lo establecido en el punto Segundo de este instrumento jurídico. **Cuarto.-** La Dirección de Afiliación y Cobranza, a través de la Coordinación de Cobranza o de las unidades administrativas que las sustituyan, considerará las Disposiciones del presente Acuerdo en el diseño de los sistemas informáticos, a efecto de que la unidad administrativa competente del INSTITUTO, desarrolle dichos sistemas, en apoyo de las funciones a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones para no emitir créditos en los supuestos previstos en este instrumento jurídico. **Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

#### ACUERDO 701/2002

"Este Consejo Técnico en uso de las facultades que le confieren los artículos 263 y 264 fracción VII, en correlación con el artículo 251 fracción XXXIII, de la Ley del Seguro Social (LEY), y **Considerando.** Que la LEY establece en sus artículos 40 C, 40 D y 40 E, la atribución del Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO), para autorizar, a solicitud de los patronos y demás sujetos obligados, prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales a su cargo. Que corresponde al Consejo Técnico la facultad de autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, así como la potestad de delegar dicha facultad a las unidades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social y con fundamento en las disposiciones antes enunciadas, así como en los artículos 133, 134, 139,

140, 144 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (REGLAMENTO). Que es importante mantener desconcentrada la atención de las solicitudes de prórroga presentadas por los patrones, a fin de que su trámite y resolución puedan ser realizados de manera ágil y en la propia localidad en que los interesados desarrollan su actividad económica, este Consejo Técnico, **acuerda** delegar la atribución de autorizar las solicitudes mencionadas, conforme a lo siguiente: **Primero.-** Se delega en los Titulares de las Subdelegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, la atribución para autorizar, en los términos del artículo 133 del REGLAMENTO, la prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales a cargo de patrones y sujetos obligados de su circunscripción territorial. **Segundo.-** Se delega en los titulares de las Delegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, la atribución para autorizar, en los términos de los artículos 134, 139 y 140 del REGLAMENTO, la prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales; la rehabilitación de autorizaciones concedidas que hayan sido incumplidas; y la ampliación del plazo inicialmente autorizado, a patrones y sujetos obligados de su circunscripción territorial. **Tercero.-** Los créditos fiscales a que se refieren los puntos Primero y Segundo de este instrumento jurídico, son los correspondientes a los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la LEY, es decir, cuotas a cargo del patrón, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, así como los gastos erogados por el Instituto con motivo de los servicios proporcionados a personas no derechohabientes y los gastos realizados con motivo de inscripciones improcedentes. **Cuarto.-** Este Consejo Técnico conforme a la información derivada del trámite de las solicitudes patronales autorizadas y de la evaluación de los resultados de recaudación observados en cada Delegación y Subdelegación o en las unidades administrativas que las sustituyan, ejercerá sus atribuciones para modificar, limitar, suspender su ejercicio o revocar, en su caso, la delegación de las atribuciones a que se refiere el presente instrumento jurídico. **Quinto.-** En el caso previsto en el artículo 40 E de la LEY, cuya resolución compete de manera indelegable a este Consejo Técnico, corresponderá a la Delegación del INSTITUTO en cuya circunscripción territorial se ubica el domicilio fiscal del solicitante o a la unidad administrativa que lo sustituya, integrar el expediente respectivo y hacer la presentación del mismo ante este órgano colegiado. Durante el periodo de prórroga autorizado para el pago en parcialidades o diferido de los créditos fiscales, se causarán la actualización y por concepto de gastos de financiamiento los recargos por prórroga previstos en el Código Fiscal de la Federación. **Sexto.-** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

#### ACUERDO 702/2002

"Este Consejo Técnico, en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 y 264 fracciones III, XIV y XVII, en correlación con lo dispuesto en el artículo 251 fracciones VIII, XIV, XV y XXX, de la Ley del Seguro Social, y toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO), tiene la atribución de aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del mismo, cuando fuere notoria la incosteabilidad de su cobro, **acuerda:** **Primero.-** Los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, se abstendrán de emitir las cédulas de liquidación a que se refiere el presente instrumento jurídico, hasta por el importe equivalente a quince veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal vigente en el periodo de cotización de que se trate. **Segundo.-** Se exceptúan de la autorización para no emitir cédulas de liquidación, los casos siguientes: I. Tratándose de diferencias de cuotas obrero patronales, su actualización y accesorios legales, determinados con motivo de la verificación de los pagos efectuados por los patrones, cuando el importe de las diferencias determinadas sea del veinte por ciento o más del importe de las cuotas de la propuesta de cédula de determinación elaborada por el INSTITUTO, en los términos del artículo 39 A de la LEY; y II. Tratándose de diferencias de cuotas obrero patronales su actualización y accesorios legales, determinados con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación del INSTITUTO, cuando la suma de las diferencias de cuotas determinadas por todos los periodos de cotización comprendidos en la revisión, sea superior al importe señalado en el punto Primero de este instrumento jurídico, tomando como referencia el salario vigente en el último periodo de cotización comprendido en la revisión; **Tercero.-** La información relativa a las cédulas de liquidación de cuotas que se dejen de emitir de acuerdo a lo señalado en la fracción I del punto Segundo de este instrumento jurídico, se conservará durante el término de un año, a efecto de que en caso de que al revisarse los pagos de los periodos de cotización comprendidos en ese término, también se determinen diferencias de cuotas que sumadas a las anteriormente detectadas y dejadas de emitir, su importe sea mayor al límite establecido en el punto Primero; en este supuesto se emitirán en un sólo crédito. **Cuarto.-** Los términos del presente instrumento jurídico no son aplicables, en ningún caso, tratándose de conceptos fiscales referidos a las multas que

proceda imponer por infracción a las disposiciones de la LEY y sus reglamentos, así como a las cédulas de liquidación que proceda emitir, en sustitución de créditos fiscales dejados sin efectos mediante resoluciones dictadas en el recurso de inconformidad o juicios. **Quinto.-** A partir de la fecha de entrada en vigor de este instrumento jurídico, se dejan sin efectos los acuerdos números 660/92 y 386/2002, dictados por este Organismo Colegiado el 16 de diciembre de 1992 y 12 de agosto de 2002, respectivamente. **Sexto.-** La no emisión de cédulas de liquidación en términos del presente instrumento jurídico no libera al deudor de la obligación de pago. **Séptimo.-** La Dirección de Afiliación y Cobranza, a través de la Coordinación de Cobranza o de las unidades administrativas que las sustituyan, considerarán las disposiciones del presente Acuerdo en el diseño de los sistemas informáticos, a efecto de que la unidad administrativa competente del INSTITUTO, desarrolle dichos sistemas, en apoyo de las funciones a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones para no emitir créditos en los supuestos previstos en este instrumento jurídico. **Octavo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

#### ACUERDO 703/2002

"Este Consejo Técnico, en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 y 264 fracciones III y XVII, en correlación con lo dispuesto en el artículo 251 fracciones IV, VIII, XI, XIV, XIX, XXX y XXXIII, de la Ley del Seguro Social (LEY), en especial considerando que las fracciones XXX y XXXIII del citado artículo 251, prevén que el Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO) tiene las atribuciones de aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del INSTITUTO cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, así como los adeudos de patrones no localizados o insolventes, **acuerda:**

**Primero.-** Las áreas de Cobranza de las Subdelegaciones del INSTITUTO o de las unidades administrativas que las sustituyan, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del primer informe en el que se reporte al patrón o sujeto obligado como no localizado, realizarán la investigación en fuentes internas, tales como directorios telefónicos de la zona, expedientes y catálogos de Afiliación Vigencia; de Cobranza; y de Auditoría a Patrones de la Subdelegación y en los casos que no se localice la ubicación del patrón o sujeto obligado, deberán solicitar de conformidad a lo establecido en el siguiente punto la baja del patrón y sus trabajadores.

**Segundo.-** La baja a que refiere el punto anterior, será autorizada por el titular de la Subdelegación o de la unidad administrativa que lo sustituya y operada por el área de Afiliación Vigencia dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la solicitud indicada, a efecto de que el INSTITUTO no otorgue prestación alguna fuera del marco legal. **Tercero.-** Para que los Consejos Consultivos Regionales o Delegacionales, así como los Delegados autoricen la cancelación de adeudos incobrables, se deben satisfacer las condiciones siguientes: **I.** Tratándose de adeudos patronales con cuantía máxima de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, además de los resultados de las investigaciones en Fuentes Internas a que se refiere el punto Primero, las áreas de Cobranza deberán integrar al expediente el resultado de la entrevista que se efectúe a tres trabajadores registrados y tres vecinos del patrón, que corroboren la no localización del patrón o sujeto obligado; **II.** Tratándose de adeudos patronales de más de un salario y hasta el equivalente a veinticuatro salarios, ambos mínimos vigentes en el Distrito Federal elevados al año, además de los requisitos a que se refiere la fracción anterior, las áreas de Cobranza deberán integrar al expediente respectivo bajo su más estricta responsabilidad, constancias de los resultados obtenidos sobre la localización del patrón o sujeto obligado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Tesorería del Distrito Federal o su equivalente en los estados y municipios, y de la consulta al Sistema de Información Empresarial Mexicano relativo a la cámara correspondiente a la actividad del patrón; y **III.** Tratándose de adeudos patronales con cuantía superior a veinticuatro salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal elevados al año, además de los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este punto, las áreas de Cobranza deberán integrar al expediente respectivo bajo su más estricta responsabilidad, constancias de los resultados obtenidos sobre la localización del patrón o sujeto obligado en las unidades administrativas regionales o locales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del archivo de notarías, para el caso de personas morales, así como de la consulta al módulo de Internet (COMPRANET), que tiene la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el que se dan a conocer los contratos asignados a particulares por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública. La referencia a los salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevado al año, que se refiere en este punto, será el vigente en la fecha del primer informe en que se reporta al patrón como no localizado. **Cuarto.-** Para la integración de los expedientes a que se refiere el punto anterior, las áreas de Cobranza Subdelegacionales o de las unidades administrativas que los sustituyan, contarán como máximo con los siguientes plazos: **I.** Para el caso de la fracción I, se contará con veinte días hábiles a partir de la fecha en que se opere la baja; **II.** Para el caso de la fracción II, se contará con noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que se opere la baja, y **III.** Para el caso de la fracción III, se contará con ciento veinte días hábiles contados a partir de la fecha en

que se opere la baja. **Quinto.-** Corresponderá al Delegado o en la unidad administrativa que lo sustituya, autorizar la cancelación de los adeudos a que se refiere la fracción I del punto Tercero de este instrumento jurídico, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. **Sexto.-** Corresponderá al Consejo Consultivo Delegacional autorizar la cancelación de los adeudos a que se refiere la fracción II del punto Tercero de este instrumento jurídico, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la recepción del expediente en la Delegación. **Séptimo.-** Corresponderá al Consejo Consultivo Regional autorizar la cancelación de los adeudos a que se refiere la fracción III del punto Tercero de este instrumento jurídico, dentro de un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la recepción del expediente en la Dirección Regional. **Octavo.-** Las Delegaciones y Subdelegaciones o las unidades administrativas que los sustituyan, no emitirán cédulas de liquidación correspondientes a periodos anteriores a la fecha de baja, cuando se trate de patrones por los cuales exista la autorización de cancelación del adeudo en los términos de este instrumento jurídico. Las cédulas de liquidación que se emitan durante los plazos a que se refiere el punto Cuarto deberán integrarse al expediente patronal con el objeto de llevar a cabo las acciones a que se refiere el punto Tercero. **Noveno.-** A partir de la fecha de entrada en vigor de este instrumento jurídico, se dejan sin efectos los acuerdos números 544/90, 359/96 y 469/2000, dictados por este Organismo Colegiado el 10 de octubre de 1990, 25 de septiembre de 1996 y 2 de agosto de 2000, respectivamente. **Décimo.-** La Dirección de Afiliación y Cobranza, a través de la Coordinación de Afiliación Vigencia o de las unidades administrativas que las sustituyan, considerarán las disposiciones del presente Acuerdo en el diseño de los sistemas informáticos, a efecto de que la unidad administrativa competente del INSTITUTO, desarrolle dichos sistemas, en apoyo de las funciones a cargo de las áreas de Afiliación Vigencia en las Delegaciones y Subdelegaciones, para establecer un control tendiente a identificar los movimientos afiliatorios de trabajadores que presenten patrones que hayan causado baja en términos del presente instrumento jurídico y reportarlos a las áreas de Cobranza con el propósito de iniciar las gestiones de cobro que correspondan. **Décimo Primero.-** La Dirección de Afiliación y Cobranza, a través de la Coordinación de Cobranza o de las unidades administrativas que las sustituyan, considerarán las disposiciones del presente Acuerdo en el diseño de los sistemas informáticos, a efecto de que la unidad administrativa competente del INSTITUTO, desarrolle dichos sistemas, en apoyo de las funciones a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones para no emitir créditos en el supuesto previsto en el punto Octavo del presente instrumento jurídico. **Décimo Segundo.-** Para el caso de los patrones o sujetos obligados insolventes, serán aplicables en lo conducente las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico. Se considerarán insolventes los patrones o sujetos obligados que no tengan bienes embargables para cubrir sus créditos fiscales o éstos ya se hubieran realizado, cuando hubieren fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución o no se puedan localizar. **Décimo Tercero.-** La cancelación de adeudos en términos de este instrumento jurídico por incobrabilidad no releva al sujeto obligado del pago de los mismos. **Décimo Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

#### ACUERDO 704/2002

"Este Consejo Técnico en uso de las facultades que le confiere el artículo 264, fracción VII, en correlación con el artículo 251 fracción XXXIII, de la Ley del Seguro Social (LEY), y considerando que el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2001, en su Artículo Séptimo Transitorio dispone que a partir de su entrada en vigor, todos aquellos patrones y sujetos obligados que espontáneamente regularicen sus adeudos con el Instituto, generados hasta el 30 de septiembre de 2001, mediante el pago en una sola exhibición del total de los créditos a su cargo, gozarán del beneficio de la condonación de recargos y multas, de acuerdo con las bases establecidas en el propio transitorio citado. Asimismo, establece que el Consejo Técnico podrá dictar los lineamientos de carácter general que estime necesarios, para el mejor cumplimiento de esta disposición. Que en base al artículo citado, el Consejo Técnico, mediante su Acuerdo número 5/2002 emitido el 23 de enero de 2002, dictó los lineamientos de carácter general relativos al cumplimiento de la disposición transitoria en comento, previéndose en su numeral III.1, que corresponde al patrón o sujeto obligado señalar la fecha en la que efectuará el pago del adeudo conciliado, dependiendo el porcentaje de condonación del mes en el que se efectúe dicho pago. Que algunos patrones se han dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social (INSTITUTO), para manifestar la imposibilidad de efectuar el pago de su adeudo conciliado en la fecha de pago comprometida y solicitar, que se les autorice a efectuarlo en una fecha posterior. Que es conveniente apoyar a los patrones que cumplieron los requisitos previos y que manifiestan imposibilidad de pagar el adeudo en la fecha comprometida, a efecto de que puedan concluir de manera conveniente su regularización. Por lo antes expuesto, este Consejo

Técnico acuerda: **Primero.-** Las Delegaciones y Subdelegaciones del INSTITUTO o las unidades administrativas que las sustituyan, autorizarán por una sola vez, en los términos de este instrumento jurídico, las solicitudes de prórroga para efectuar el pago del adeudo respectivo, presentadas por patrones de su circunscripción territorial que habiendo cumplido en tiempo y forma los requisitos relativos a su incorporación al programa de regularización, a la conciliación del adeudo y al señalamiento de la fecha de compromiso de pago, manifiesten encontrarse impedidos para cumplir con dicho pago en la fecha comprometida. **Segundo.-** La prórroga que se autorice podrá ser como máximo de hasta seis meses, siempre que la nueva fecha de compromiso de pago no exceda del mes de diciembre de 2003, en que concluye la vigencia de la disposición transitoria antes citada. **Tercero.-** La condonación de recargos y multas será conforme al porcentaje que corresponda al mes en que se efectúe el pago del adeudo conciliado, en los términos señalados en el artículo transitorio mencionado. **Cuarto.-** El pago del adeudo conciliado deberá ser garantizado por el patrón o sujeto obligado en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, aun en el supuesto previsto en el punto número III.4.2. del Acuerdo número 5/2002 antes citado, contándose para la constitución de la garantía con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la autorización de la prórroga. **Quinto.-** Unicamente se expedirá la resolución de condonación de recargos y multas, si en la fecha que se realice el pago comprometido, el patrón o sujeto obligado no tiene pendientes de regularizar créditos vencidos o exigibles correspondientes a periodos de cotización posteriores al mes de septiembre de 2001 o bien, si teniendo adeudo por créditos de los periodos mencionados, el patrón o sujeto obligado acredita fehacientemente su improcedencia o realiza el pago correspondiente. **Sexto.-** Salvo lo dispuesto en el presente Acuerdo, continuarán vigentes en sus términos los lineamientos de carácter general establecidos mediante el Acuerdo número 5/2002 de este Consejo Técnico. **Séptimo.-** La Dirección de Afiliación y Cobranza, por conducto de la Coordinación de Cobranza o de las unidades administrativas que las sustituyan resolverán las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las unidades administrativas respectivas, debiendo informar en su oportunidad de esta situación a este Consejo Técnico. **Octavo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

Atentamente

México, D.F., a 19 de febrero de 2003.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 173403)